



SALTA, 29 DIC 2020

DISPOSICIÓN N° 164

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte N° 0120046-323457/2020-0

VISTO la Disposición N° 269/03 de esta Dirección General y

CONSIDERANDO:

Que por su Artículo 1°, se aprueba la reglamentación para la cobertura de horas cátedra vacantes frente a alumnos en carreras de unidades educativas dependientes de esta Dirección General;

Que por su Artículo 2°, se determina que la organización, convocatoria y proceso concursal para la cobertura de horas cátedra vacantes será responsabilidad de los Rectorados de los respectivos establecimientos y que la Dirección General de Educación Superior supervisará su desarrollo.

Que por su Artículo 3°, se establece que la Dirección General de Educación Superior podrá intervenir en todas y cada una de las partes del proceso que surja de la aplicación de la referida reglamentación, por lo que puede suspender o anular el concurso en cualquiera de sus etapas;

Que el trámite de los procesos, en el marco de la pandemia de COVID-19, se vio conmovido por la imposibilidad de efectuar las notificaciones en formato papel, de modo que surgieron diferentes soluciones que encuentran fuente en el principio de instrumentalidad de las formas o finalismo, el cual reposa en la posibilidad de flexibilizar las formas procesales utilizando, en lugar de la cédula papel, una carta documento, o textos enviados por redes sociales, WhatsApp, email u otras vías;

Que el concepto «forma» incluye la externalización del acto (cómo debe realizarse) y el lugar y tiempo en que debe desplegarse (dónde y cuándo se celebra), y que las formas procesales no tienen por finalidad hacer del proceso un rito solemne donde cada acto deba ser celebrado de una determinada forma bajo pena de nulidad, sino que, lejos de hacer incomprensible el trámite procedimental, buscan dotar al proceso de claridad y simpleza, y velan por la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de defensa; en otras palabras, son las reglas de juego que indican a los litigantes cómo deben desenvolverse en el pleito y constituyen una suerte de mapa que guía a las partes durante todo el desarrollo del proceso;

Que cualquier otra forma reglamentada no posee un fin en sí misma, pues las «formas procesales» no se establecen en el solo interés de la ley, sino para garantizar el derecho de defensa en juicio, de modo que, si un acto procesal no se realiza de acuerdo con la forma prevista, igualmente se lo considera válido cuando cumple la finalidad a la que se hallaba destinado, en concordancia con lo previsto con el artículo 151 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta;

Que por la Ley Provincial N° 8.206, se prorroga la vigencia de su similar N° 8.188, que declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, desde su vencimiento, que operó el pasado 13 de septiembre del corriente año, y por el plazo de seis (6) meses, quedando el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por seis (6) meses más, en orden a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, y en atención a la situación epidemiológica existente en nuestra Provincia relacionada con el virus SARS-CoV-2/COVID-19;

Que en el contexto de la situación expuesta en el apartado anterior, están suspendidas, desde el 16 de marzo de 2020, las actividades presenciales en todas las unidades educativas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente;

...///





///...

164

DISPOSICIÓN N°

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-323457/2020-0

Que los servicios técnicos competentes de esta Dirección General informan que, en razón de lo expresado en los dos apartados anteriores, y teniendo en cuenta que las unidades educativas deberían realizar próximamente las convocatorias respectivas para la cobertura de horas cátedra de las carreras que en ellas se desarrollan, para el período lectivo 2.021, se hace imprescindible prever que, en el marco de la Disposición N° 269/03 de esta repartición, y mientras subsista el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta, prorrogado por la Ley Provincial N° 8.206, los procesos concursales puedan realizarse en entornos virtuales, ya que en aquella normativa solo se estipula su desarrollo en forma presencial;

Que para tal finalidad, dichos servicios aconsejan dictar el acto administrativo de rigor mediante el cual se amplíe la reglamentación establecida por la Disposición N° 269/03 referida, aprobando el procedimiento correspondiente, tras lo cual deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido, en el marco de la Disposición N° 269/03 de esta Dirección General, que aprueba la reglamentación para la cobertura de horas cátedra vacantes frente a alumnos en carreras de unidades educativas dependientes, que mientras subsista el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta, según Leyes N°s 8.188, N° 8.206 y concordantes, los procesos concursales correspondientes podrán desarrollarse en entornos mediados por TIC, o de manera presencial, según la situación epidemiológica de la zona y característica de la oposición por la unidad curricular de la que se trate, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el procedimiento para el desarrollo virtual de lo referido en el Artículo anterior, que como Anexo II se incorpora a la Disposición N° 269/03 de esta Dirección General.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las unidades educativas dependientes deberán elevar a esta Dirección General, dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores al inicio del proceso concursal, para su aprobación, previa a la organización y sustanciación correspondientes, tanto los protocolos del procedimiento concursal a realizarse en entornos mediados por TIC como del previsto en forma presencial, los que deberán adecuarse a lo aprobado en el Artículo anterior y que, como Anexo, se adjuntará a la Disposición Interna objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 4°. Se deja expresa constancia de que hasta tanto esta Dirección General no emita la autorización correspondiente, no se podrán llevar a cabo los procesos concursales respectivos, atendiendo a lo previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que, si la unidad educativa convocante hubiera determinado realizar un proceso concursal en forma presencial pero, posteriormente, por razones epidemiológicas de su zona de influencia, debe iniciarlo o continuarlo en forma virtual –o viceversa–, tendrá, al efecto, que emitir una Disposición Interna, la que al día subsiguiente hábil será comunicada con el protocolo correspondiente a esta Dirección General para su ratificación, trámite sin cuyo cumplimiento no se podrá proceder a la sustanciación de la convocatoria pertinente.

...///





Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-3-

///...


DISPOSICIÓN N° **164**

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte N° 0120046-323457/2020-0

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que, ante cualquier inconveniente en cuanto a la aplicación o interpretación de la presente norma, deberá realizarse en forma inmediata la consulta pertinente a esta Dirección General.

ARTÍCULO 7°. Comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.




Mgr. Elizabeth Yolanda Carrizo
Directora General
Dirección General de Educación Superior
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



DISPOSICIÓN N° 164

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte N° 0120046-323457/2020-0

ANEXO II

DISPOSICIÓN N° 269/03 DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL

PREVISIONES PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS CONCURSALES A TRAVÉS DE ENTORNOS VIRTUALES, EN TIEMPOS DE ASPO Y DISPO, PARA LA COBERTURA DE UNIDADES CURRICULARES DE CARRERAS EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEPENDIENTES

(Nota: los apartados del presente documento abordan las estipulaciones para concursos virtuales considerando la Disposición N° 269/03 mencionada, por lo que se identifican con las letras y los títulos correspondientes a su Anexo I)

A. DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria para la cobertura de horas cátedra frente a alumnos en carreras de las unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior de la Provincia, será realizada mediante Disposición Interna emitida por la autoridad institucional correspondiente, en la que se explicita el formato que se utilizará al efecto, según lo previsto en la parte dispositiva de la presente norma, y se identifique, en el caso de proceso concursal no presencial, medio virtual (correo electrónico, página web, whatsapp, u otro instrumento que la institución educativa estime adecuado, siempre que garantice el resguardo de la documentación presentada), al cual los postulantes remitirán la documentación pertinente, que deberá ser escaneada **no fotografiada** y enviada en formato pdf, además de dejar establecido quién/es será/n responsable/s de su recepción, las notificaciones correspondientes, la verificación de la documentación probatoria del currículum vitae, al momento de ofrecerse la toma de posesión respectiva, y de toda información que requieran los interesados.

B. DE LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La publicidad de la convocatoria se llevará a cabo con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, previos a la fecha de apertura de la inscripción. El establecimiento deberá acreditar la difusión del parte de prensa, por lo menos en tres (3) medios masivos de comunicación, real o virtual, si los hubiere en la zona de influencia de la institución. La convocatoria se anunciará, también, en la página web de esta Dirección General, en www.edusalta.gov.ar, en la del establecimiento convocante, si la tuviese, y en, por lo menos, tres (3) instituciones del nivel ubicadas en la zona de influencia, si las hubiere, con la misma anticipación señalada precedentemente, y con formato papel y/o digital, conforme con la disponibilidad que tuvieran al respecto aquéllas.

C. DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción de postulantes a una convocatoria para la cobertura de horas cátedra, por medio de e-mail como domicilio electrónico declarado e indicación de número de whatsapp, se formalizará con la presentación de la documentación digital descrita en el Apartado C del Anexo I de la Disposición N° 269/03 de esta Dirección General, conforme lo establezca la convocatoria pertinente debiendo ser foliada por el aspirante, en forma independiente. La inscripción virtual será confirmada automáticamente mediante comprobante emitido al efecto por el sistema habilitado por la institución. Para el caso de que no pueda contar con ese dispositivo, la unidad educativa solicitará a esta Dirección General el asesoramiento correspondiente, para obrar en consecuencia.

La inscripción implica, por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en la convocatoria y la presente reglamentación. A tal efecto, la unidad educativa hará conocer a los postulantes la normativa vigente y los criterios y/o grilla de evaluación, si la hubiere.

El responsable de la inscripción extenderá un recibo virtual numerado en forma correlativa por cada uno de los inscriptos y detalle de la documentación recibida, indicando número de folios, copia del cual se adjuntará al cuerpo de las actuaciones. ...///





///...

DISPOSICIÓN N° 164

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Ref. Expte N° 0120046-323457/2020-0

Concluido el período de inscripción, al siguiente día hábil, el acta de cierre de inscripción con la nómina de los postulantes inscriptos deberá ser exhibida por tres (3) días hábiles en la cartelera de la institución convocante y en la página web institucional, si la tuviese; de lo contrario, dará cuenta de ello a esta Dirección General, para que se cumplimente con lo previsto al efecto.

D. De la Documentación Probatoria

Los inscriptos deberán presentar la documentación probatoria declarada en su currículum vitae, al momento de ofrecérseles la toma de posesión correspondiente, para su verificación por parte del agente inscriptor. La presentación podrá efectuarse contra la exhibición de los originales respectivos o en copia autenticada por el responsable de la inscripción, o ante Escribano Público, o personal responsable de la Dirección General de Educación Superior. En el caso de que dicho agente advirtiese que no se correspondiera lo declarado en el currículum vitae con la documentación probatoria, el postulante quedará automáticamente descalificado del proceso concursal, continuándose con el ofrecimiento pertinente a los subsiguientes aspirantes del orden de mérito, quienes también quedarán alcanzados por la previsión señalada precedentemente. La unidad educativa procederá a emitir una Disposición con los postulantes que hayan sido descalificados.

E. De la Recusación y Excusación de los Miembros del Tribunal Evaluador

Los postulantes, durante el período de inscripción y hasta 48 horas hábiles posteriores a su cierre, podrán recusar a los miembros del tribunal evaluador, tanto a los titulares como a sus suplentes, por escrito o a través del correo institucional que figure en la disposición interna de la institución, con causa fundada. Vencido el plazo, el tribunal quedará confirmado.

Si la recusación no fuere resuelta en los plazos indicados en el punto precedente, o la decisión adoptada por la autoridad institucional no conformara al postulante, éste podrá, según sea el caso, presentar impugnación dentro de los tres (3) días hábiles posteriores ante esta Dirección General, la que podrá suspender el proceso concursal hasta su resolución, notificando al establecimiento de esta decisión. La autoridad de la unidad educativa convocante deberá notificar por whatsapp, correo electrónico o cualquier otro medio por el que pueda acreditar que el postulante ha tomado conocimiento fehaciente de la Disposición de la Dirección General.

I. De la primera reunión del Tribunal Evaluador

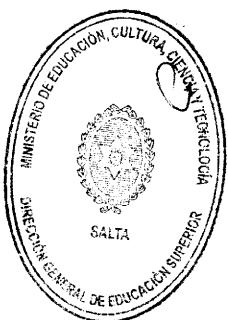
También se establecerá la fecha, el horario y el orden de la oposición, lo que será comunicado a la autoridad institucional para que notifique a los postulantes al correo electrónico declarado, dentro de los dos (2) días hábiles de recibido aquello. Sin perjuicio de dicha notificación, los datos referidos precedentemente también deberán constar en la cartelera institucional, de corresponder, y/o en la página web de la unidad educativa, para así garantizar su carácter público.

El tribunal sólo podrá actuar válidamente con la intervención de sus 3 (tres) miembros titulares. En el caso de utilizar los entornos virtuales, se solicitará la presencia de un 4º integrante (un suplente), quien únicamente participará en el proceso concursal si un miembro del tribunal perdiera conectividad y no pudiera reincorporarse a dicho proceso.

J. De la oposición

El jurado deberá, desde el inicio y durante toda la instancia de oposición, grabar su ejecución, para el resguardo institucional correspondiente, como constancia de lo actuado al efecto.

...///





///...

164

DISPOSICIÓN N°

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-323457/2020-0

Si, al momento en que se deba iniciar o se esté desarrollando la etapa de oposición del proceso concursal, uno, alguno o todos los integrantes del tribunal carecieren de conectividad, deberá suspenderse hasta que se solucione el inconveniente, lo cual no podrá superar las 24 horas hábiles posteriores; de lo contrario, el miembro afectado será sustituido por el suplente respectivo. Si todos los miembros del jurado estuvieran alcanzados por el obstáculo mencionado o lo estuviera también el reemplazante del que transitara esa situación, la unidad educativa deberá emitir una nueva Disposición de conformación del jurado y notificar a los postulantes inscriptos, aplicándose, a sus efectos, el Apartado G) del Anexo II que por la presente se aprueba.

Si el/los postulante/s, al inicio o en el transcurso del desarrollo de la instancia de oposición, se quedase/n sin conectividad, el tribunal podrá optar por lo que a continuación se detalla:

a.- Determinar que el postulante comience o continúe con su instancia de oposición al final, luego de completada la oposición del último aspirante en orden de espera;

b.- Fijar nueva fecha y hora, que no podrá exceder de las posteriores 48 horas hábiles.

No obstante, de persistir dicha situación, el/los aspirante/s quedará/n excluido/s del orden de mérito correspondiente.

L. Disposición Interna del Orden de Mérito

Se labrará un Acta en la que constará la fundamentación de tal decisión, con la firma digital, aclaración y número de documento de todos sus suscribientes, la que será incorporada como Anexo de la Disposición Interna.

M. De la Notificación de la Disposición de Orden de Mérito

La autoridad institucional notificará, digitalmente, a todos los concursantes, la Disposición Interna que establece el orden de mérito durante los dos (2) días hábiles posteriores a su emisión, enviándola escaneada vía whatsapp y/o al correo electrónico declarado por el postulante en su curriculum vitae, al momento de registrar su inscripción para el proceso concursal sustanciado, constituyendo aquél suficiente prueba de su recepción.

A partir de la notificación, los postulantes podrán tomar vista del cuerpo de actuaciones de la documentación del concurso, si ello fuera posible según cuestiones epidemiológicas.

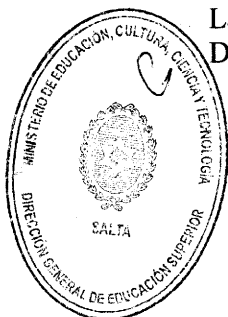
N. De la Toma de posesión

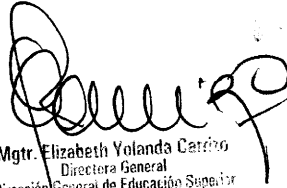
Notificado el docente en primer término del orden de mérito, deberá tomar posesión el primer día de clases o en el término de 2 días hábiles; caso contrario, se seguirá igual procedimiento con el segundo del orden de mérito y así sucesivamente. En todos los casos, se deja constancia de que la toma de posesión mencionada queda sujeta al cumplimiento de lo previsto en el Apartado D) del presente Anexo. De estas circunstancias, deberá dejarse constancia en el cuerpo de actuaciones.

O. De la Impugnación al Orden de Mérito

La autoridad institucional notificará, mediante Disposición Interna, la decisión adoptada a los interesados, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores, enviándola al correo electrónico y al whatsapp que hayan declarado en el curriculum vitae presentado al efecto del proceso concursal.

Las presentaciones por impugnaciones se realizarán por los canales explicitados en la Disposición interna de convocatoria.




Mgtr. Elizabeth Yolanda Catrino
Directora General
Dirección General de Educación Superior
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta